



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Toluca de Lerdo, Estado de México, 01 de septiembre de 2023

CIUDADANO (A)
P R E S E N T E

DEPENDENCIA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NO: PRD/UTE/IP/0029/2023
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo, al tiempo que en atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00035/PRD/IP/2023** de fecha 01 del mes de septiembre del presente año y, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Local, artículos 1, 4, 6, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 12, 24, último párrafo, 53, fracciones II, V y VI; 156, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito citar la solicitud de acceso a la información pública realizada y que versa en lo siguiente:

“BUEN DIA SOLICITANDO A TRAVES DEL INFOEM AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD) SOLICITANDO EL PADRON TOTAL DE TODOS LOS AFILIADOS QUE TIENE EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, EDOMEX? (SIC)”

En relación con el requerimiento de información me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Partido de Revolución Democrática en el Estado de México **NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE** para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública toda vez que, de conformidad con el artículo 5 y 27 del reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática es responsabilidad del **Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional** el resguardo de dicha información por lo que, me permito citar los artículos en mención:

“Artículo 5. El Órgano de Afiliación es temporal, de carácter operativo, responsable del procedimiento de integración y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido, así como de la conformación e integración del Listado Nominal. En el ejercicio de sus funciones, deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el Estatuto, y el presente Reglamento”.

(...)

“Artículo 27. El Padrón de Personas Afiliadas al Partido es única y exclusivamente recopilado, elaborado y actualizado por el Órgano de Afiliación y validado por la Dirección Nacional; es la lista de las personas afiliadas al Partido que han cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento, conformado con los datos proporcionados para su ingreso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 14 del



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Estatuto. Su debida integración asegura certeza, legalidad y transparencia a las personas afiliadas y es el instrumento base para alcanzar los fines electorales y estratégicos del Partido”.

Robustece lo anterior, los criterios 13/17 y 02/20 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en los que se manifiesta respecto de la declaración de incompetencia al tenor de lo siguiente:

“Criterio 13/17. Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.*

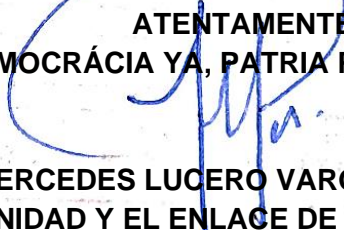
“Criterio 02/20. Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. *Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia”.*

Sin embargo, a manera de un ejercicio de transparencia proactiva este sujeto obligado hace de su conocimiento que el padrón de afiliados de este instituto político podrá ser verificado mediante el siguiente enlace: <http://afiliacion.prd.org.mx/>. Los cuales nuevamente, se encuentran en posesión y resguardo del organismo conducente con acreditación nacional.

Por lo cual, reiteramos que con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información pública, a manera de orientación sugerimos **dirija su solicitud de acceso a la información pública ante el Partido de la Revolución Democrática con acreditación Nacional** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia misma que, puede ser verificada a través del siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Finalmente, en cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente notificación.

Sin otro particular y por todo lo anteriormente expuesto, se da por desahogado y atendido el requerimiento citado.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER
TITULAR DE LA UNIDAD Y EL ENLACE DE TRANSPARENCIA



C.C.p Archivo de la DEE PRD Edomex